

## REGLAMENTO DEL SUBSIDIO (SIT)

---

### De los fines:

Este sistema ha sido creado sobre la base de un concepto de agremiación que contemple la necesidad de ayuda y protección de algunos psicólogos que atraviesan situaciones excepcionales causadas por enfermedad o accidente, por el nacimiento de hijos o adopción o por fallecimiento del titular psicólogo, su cónyuge o hijo (por única vez), siendo estos subsidios el resultado del aporte que el conjunto de los colegas ha venido realizando. Es decir que está basado en un principio de solidaridad mutua.

Se trata de una ayuda económica destinada a colaborar por el período de inactividad forzosa determinada por la enfermedad y además establece la presencia institucional solidaria por las otras causales mencionadas.

En función de los requerimientos registrados es necesario incluir la distinción entre los psicólogos que tienen relación de dependencia y aquellos que carecen de otros ingresos que no sean los provenientes del libre ejercicio de la profesión y se encuentran más desprotegidos.

### Del Subsidio por enfermedad

**Art. 1º: Se otorga SIT al psicólogo a causa de enfermedad que impida el desempeño de las actividades profesionales:**

- a- En un 50% si tiene relación de dependencia**
- b- En un 50% si es jubilado y ejerce práctica privada.**
- c- En su totalidad si no tiene relación de dependencia o si es jubilado o pensionado que tenga un haber mínimo.**

**Art. 2°:** Se considera incapacidad en el desempeño de las actividades profesionales a un período de 30 días o no menos de 7 días para el caso de los profesionales que no tienen relación de dependencia.

**Art.3°:** Se considera la incapacidad transitoria para el otorgamiento del beneficio por un lapso máximo de un año, a los asociados que tienen relación de dependencia en las condiciones que fija el Art.1°.

**Art.4°:** Para los que tienen libre ejercicio de la profesión se otorga el 100% del beneficio en los primeros 6 meses y el 50% en los 6 meses subsiguientes y proporcional de acuerdo al tiempo del impedimento.

**Art. 5°:** Para solicitar el subsidio el psicólogo debe:

- 1- estar con la matrícula activa.
- 2- Presentar solicitud acompañada de certificado emitido por profesional.
- 3- En el certificado debe constar: diagnóstico, alcances del impedimento, fecha de inicio del impedimento y probable duración del mismo.
- 4- Declaración negativa de aporte del Anses, para los que tienen libre ejercicio.

**Art.6°:** El Colegio verificará la situación antes de expedirse acerca del otorgamiento del beneficio por medio de auditorias médica o psicológica, según corresponda, en terreno

**Art. 7°:** La solicitud se presenta hasta 15 días de ocurrida la incapacidad o 30 días si la misma tuvo lugar en otra provincia.

**Art. 8°:** Se establece un período de carencia de 6 meses para el subsidio por enfermedad.

**Art. 9°:** Una vez otorgado el subsidio, el beneficiario debe comunicar cualquier novedad en cuanto a la cesación de la incapacidad o cualquier otra situación que altere su estado a los fines de la percepción del beneficio.

**Art. 10°:** En caso de enfermedades graves y/o crónicas se puede extender el beneficio por 6 (seis) meses más, tanto para los que tienen relación de dependencia como para los que dependen solo de su práctica privada.

**11°:** En caso de que la incapacidad supere los 3 (tres) meses se suspende el pago mensual obligatorio.

**Art. 12°:** Todo aquel que incurriere en ocultación o falsedad de los datos quedará excluido del sistema, previa notificación

**Art. 13°:** El Subsidio se abona en no más de 10 días de efectuada la solicitud, y su fecha de aplicación se establece acorde a los respectivos certificados. Se excluye toda posibilidad de otorgamiento retroactivo.

#### **Del subsidio por nacimiento o adopción**

**Art. 14°:** Se otorga 25% de un subsidio por nacimiento o adopción para los asociados que tienen relación de dependencia y 50% para los que carecen de otros ingresos que no sean los provenientes del libre ejercicio de la profesión.

**Art. 15°:** El pago de este subsidio se otorga por hijo. Si ambos padres son asociados el beneficio es para cada uno.

**Art. 16°:** En caso de parto múltiple el beneficio se extiende por cada uno de los hijos.

**Art. 17°:** Para acceder a este beneficio el psicólogo debe:

- 1- Tener la matrícula activa
- 2- Solicitarlo dentro de los 30 días del nacimiento o 3 meses para el caso de adopción.
- 3- Adjuntar acta de nacimiento o certificado de guarda legal con fines de adopción o sentencia de adopción.

**Art. 18°:** Para percibir este beneficio se establece un período de carencia de 12 meses.

### **Del subsidio por fallecimiento**

**Art. 19°:** El CPT otorga un subsidio por fallecimiento del asociado, cónyuge o conviviente o hijo por única vez.

**Art. 20°:** En caso de fallecimiento del asociado se otorga una unidad SIT para el servicio de sepelio.

**Art. 21°:** Para el caso del fallecimiento del asociado con matrícula activa, el Consejo Directivo hará efectivo el pago sin tramitación previa.

**Art. 22°:** Para el caso de fallecimiento de cónyuge o conviviente o hijo, el psicólogo debe:

- 1-Tener la matrícula activa.
- 2-Solicitar el beneficio dentro de los 30 días de ocurrida la defunción.
- 3-Adjuntar certificado de defunción.
- 4-Adjuntar acta de matrimonio o certificado de convivencia.
- 5-Adjuntar acta de nacimiento.

**Art. 23°:** Queda a cuenta de los fondos SIT los avisos fúnebres que el CD resuelva

### **Del financiamiento y administración**

**Art. 24°:** Este beneficio se sustenta en el pago mensual obligatorio de todos los asociados.

**Art. 25°:** El aporte mensual obligatorio es de 13 (trece) pesos y se fija anualmente en la Asamblea Ordinaria, pudiendo el CD resolver en situaciones de emergencia social.

**Art. 26°:** Se fija una unidad SIT por valor de 1200 (mil doscientos) pesos, correspondiente al pago de un beneficio, y que se actualizará en Asamblea anual ordinaria.

**Art. 27°:** La tesorería del CPT administra los fondos percibidos por este concepto reteniendo el 15% para gastos administrativos.

**Art. 28°:** Las solicitudes del beneficio son evaluadas por una Comisión ad-hoc, constituida por tres miembros y coordinada por un consejero.

**Art. 29°:** La Comisión determina la intervención del auditor, médico o psicólogo, de acuerdo al caso.

**Art. 30º:** Cumplido los requisitos reglamentarios, la Comisión deriva al Consejo Directivo para su resolución.